



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 120

Jueves 27 de julio de 2006

Disponen la Ejecución de la Séptima Etapa del Programa Primer Paso PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 874

Córdoba, 17 de Julio de 2006

VISTO: Los artículos 2, 3, 4, 5, 81, 82, 128 y 129 de la Ley Nº 24.013, el artículo 54 de la Constitución de la Provincia y la Resolución Nº 531 del Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social de la Nación de fecha 29 de Julio de 1999.

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de septiembre de 1999 el Gobierno de la Provincia puso en marcha el Programa Primer Paso, con el objetivo de facilitar la empleabilidad de los jóvenes cuyas edades se encontraban entre los 16 y 25 años.

Que el programa tuvo una importante repercusión logrando cubrir una población

cercana a los 12.500 beneficiarios, en su primera etapa-año 1999/2000- y en número semejante en su segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta etapa -años 2000/2001, 2001/2002, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 respectivamente.

Que el programa permite a los jóvenes de las edades enunciadas precedentemente, realizar prácticas en ámbitos privados y con ello adquirir los conocimientos indispensables para conformar la experiencia previa necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados obtenidos dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que las circunstancias que justificaron la gestación de esta iniciativa no han variado sustancialmente, por lo que es válido sostener que se encuentran presentes los elementos fácticos que habilitan realizar el esfuerzo económico para continuar en la ejecución de este tipo de programas.

Que en esta instancia corresponde ponderar el monto de la asignación económica prevista para el Programa Primer Paso el que fuera establecido en la etapa anterior en relación a los salarios medios existentes en el mercado laboral al tiempo de su implementación, los que a la fecha han variado notablemente a través de diversos mecanismos que permitieron la recomposición de los ingresos de los recursos humanos tanto en el sector público como en el privado.

Que ante tal recomposición de haberes resulta oportuno efectuar una revisión del importe a abonar a los beneficiarios del Programa a fin de posibilitar una mayor cobertura que satisfaga acabadamente las actuales necesidades en el ámbito del trabajo

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención que le compete mediante dictamen Nº 296/06.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nº 732/06 y lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución de la Provincia

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

CAPÍTULO I

De la Puesta en Ejecución

Artículo 1º

Ejecución - Séptima Etapa

DISPÓNESE la ejecución de la Séptima Etapa del Programa Primer Paso a partir del 4 de septiembre del 2006, previendo su finalización el 31 de agosto del 2007. El Programa será regido por la normativa contenida en los Decretos Nº 1759/99 y Nº 2219/99 y Resolución Nº 206/99 del entonces Ministerio de la Producción con excepción de las modificaciones introducidas por el presente Decreto.

CAPÍTULO II

De los objetivos - Beneficiarios

Artículo 2º

Prácticas

El Programa apunta a brindar la posibilidad de realizar prácticas en empresas o empleadores privados a jóvenes de ambos sexos, entre 16 a 25 años de edad inclusive y personas discapacitadas y transplantadas de hasta 40 años de edad, previéndose un cupo de diez mil (10.000) beneficiarios. La práctica no podrá realizarse en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta. Se podrán realizar prácticas en asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas que no sean las de trabajo u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, siempre que éstas posean por lo menos un empleado en relación de dependencia.

Artículo 3º

Prohibiciones

No podrán postularse como beneficiarios los jóvenes que hayan participado como tales en cualquiera de las anteriores etapas del Programa Primer Paso.

Asimismo, no serán admitidos aquellos jóvenes que se encuentren incluidos en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquellos que presten servicios en relación de dependencia en el sector público o privado o sean beneficiarios de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social.

Podrán participar de esta nueva etapa, las personas discapacitadas, transplantadas y minusválidas que hayan sido beneficiarias de cualquier etapa del Programa Primer Paso, las que deberán acreditar su condición mediante Certificado Único de Discapacidad expedido por autoridad competente o por certificación de Junta Médica. Tendrán preferencia los discapacitados, transplantados y minusválidos que no hubiesen participado de ninguna etapa del Programa Primer Paso.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incluir en el Programa a beneficiarios discapacitados o transplantados que perciban una pensión graciable o subsidio.-

CAPITULO III

De los empleadores

Artículo 4º

Cupo

Las empresas o empleadores privados que participen en esta séptima etapa del Programa deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios determinados en función de los asalariados registrados por la empresa. El Cupo será el siguiente:

4.1) De UNO (1) a DIEZ (10) trabajadores registrados: se admitirán hasta DOS (2) beneficiarios.

4.2) Más de DIEZ (10) trabajadores registrados y hasta CINCUENTA (50): se admitirá hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de su plantel de trabajadores.

4.3) Más de CINCUENTA (50) trabajadores registrados: se admitirán hasta DIEZ (10) trabajadores o hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de su plantel de trabajadores, la cifra que resultare mayor.

Esta limitación no rige en el caso de que los beneficiarios sean discapacitados y/o transplantados y/o minusválidos.

Podrán participar empleadores monotributistas en tanto posean al menos un (1) trabajador en relación de dependencia.

Las empresas o empleadores privados que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia podrán participar del programa en tanto reciban beneficiarios bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Además, cuando la empresa o el empleador posea beneficiarios pertenecientes a otros programas nacionales, provinciales y/o municipales vinculados con la promoción del empleo, los mismos no podrán superar, en el conjunto de programas descriptos, un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus trabajadores registrados.

Artículo 5º

Cupos Especiales

DESTÍNAME para la presente etapa los siguientes cupos especiales, a saber:

1. QUINIENTOS (500) puestos a empresas o empleadores privados de los Departamentos Sobremonte, Rio Seco, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, San Alberto, Pocho y San Javier, siempre que se traen de monotributistas sin empleados e incorporen a no mas de un beneficiario bajo la modalidad de beca.

2. QUINIENTOS (500) puestos a Personas discapacitadas, transplantadas y minusválidas.-
Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incluir a otras regiones de las definidas en el inciso 1º del presente artículo, cuando la necesidad de resolver situaciones puntuales por razones sociolaborales en marco de la crisis social y económica que afecta al país así lo requiera, para lo cual podrá establecer un cupo.-

Artículo 6º

Incorporación y capacitación a beneficiarios

1.- Las empresas o empleadores privados que cuenten con un número superior a diez (10) beneficiarios y cincuenta (50) o mas trabajadores en relación de dependencia deberán incorporar como mínimo el veinte (20) por ciento de beneficiarios a su plantel de trabajadores; para el computo del mismo se tomarán las altas que realicen durante la vigencia del presente Programa. A los fines de acreditar el cumplimiento, las empresas deberán presentar ante la Unidad de Gestión del Programa, las respectivas constancias de inscripción ante los distintos organismos, bajo pena de aplicar las sanciones previstas en la reglamentación pertinente.-

2.- Las empresas o empleadores privados que cuenten con un número igual o superior a cinco (5) beneficiarios y veinticinco (25) o mas trabajadores en relación de dependencia deberán dictar a sus beneficiarios, cursos de capacitación orientados a fortalecer la practica laboral, debiendo presentar,

dentro de los seis primeros meses de vigencia del Programa y ante la Gerencia de Promoción de Empleo, la planificación y competencia de los mismos. Los cursos a dictarse deberán tener una carga horaria igual o superior a ochenta (80) horas distribuidas durante todo el periodo que dure la práctica, las que serán computadas como horas de práctica de los beneficiarios de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Nº 1759/99. Asimismo deberán otorgar al finalizar el curso una certificación de las competencias adquiridas. Las empresas o empleadores privados que incumplieren con la obligación prevista en este inciso, quedarán inhibidas de participar en cualquiera de los programas de empleo implementados y a implementar por la Provincia.

3.- Las empresas o empleadores privados que cuenten con un número igual o inferior a cuatro (4) beneficiarios deberán autorizar a los mismos para que accedan a los cursos de capacitación dictados por los distintos centros de capacitación dependientes de la Gerencia de Promoción de Empleo durante la vigencia del beneficio y en el horario de la práctica.

La asistencia a los mismos será de carácter obligatoria.

CAPITULO IV

De los aspectos operativos

Artículo 7º

Modalidad de Pago

Los beneficiarios tendrán derecho a recibir una colaboración económica mensual en concepto de beca de carácter no remunerativo de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300).

La contratación por tiempo indeterminado de un beneficiario, sea al comienzo de la práctica o durante la ejecución de la misma, dará derecho a la empresa a beneficiarse con un subsidio equivalente al monto de la beca, que se hará efectivo mediante el cobro directo del beneficiario a través de un mandamiento a nombre de éste último, cuya suma integrará el salario legal.-

El beneficiario no podrá recibir un salario menor al que por convenio colectivo le corresponda.-

Artículo 8º

Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado

La Autoridad de Aplicación podrá establecer un cupo para la incorporación de trabajadores bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y/o determinar la prioridad de incorporación de esta modalidad al Programa.-

Artículo 9º

Modalidad de incorporación

La modalidad de incorporación de los beneficiarios, con excepción de los cupos especiales, se realizará de acuerdo al orden de ingreso al Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC).

CAPÍTULO V

Recursos Presupuestarios

Artículo 10º

Financiamiento

El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia de Córdoba con recursos provenientes del Presupuesto Provincial. Asimismo podrán incorporarse otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 11º

Adecuación Presupuestaria

El Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de efectuar las erogaciones necesarias para la puesta en marcha de la Séptima Etapa del Programa Primer Paso.

CAPÍTULO VI

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 12º

Unidad de Gestión

RATIFÍCASE como Autoridad de Aplicación del Programa Primer Paso al Ministerio de Producción y

Trabajo y como Unidad de Gestión a la Gerencia de Promoción de Empleo.

Artículo 13º

Normas Interpretativas

FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación del Programa Primer Paso Séptima Etapa a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para asegurar un funcionamiento eficiente del Programa, flexibilizar en general los requisitos previstos en este dispositivo, a los fines de que los beneficios otorgados por el presente Programa contribuyan a mantener el objetivo fijado y promover la mayor participación de personas y empresas.

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones

Artículo 14º

Cobertura de Riesgos

PRORRÓGASE en esta Séptima Etapa del Programa Primer Paso la prestación de servicios de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. adjudicado por Licitación Pública N° 1/99, aprobada por Decreto N° 2404/99 y concordantes, para la modalidad prevista en el artículo 7º del presente.-

Artículo 15º

Vigencia

El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha. La Autoridad de Aplicación indicará las fechas a partir de las cuales se comenzarán a distribuir y recepcionar los formularios de Solicitud de Inscripción al Programa, la como Anexo Único en una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 16º

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción y Trabajo, el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 17º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR A/C DEL PODER EJECUTIVO
CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS
CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL ADJUNTA A/C DE FISCALÍA DE ESTADO